



### VOTO PARTICULAR RAZONADO

#### **QUE FORMULA EL MAGISTRADO AVELINO BRAVO CACHO, EN LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN 559/2026 PROPUESTO POR EL MAGISTRADO JOSÉ RAMÓN JIMÉNEZ GUTIÉRREZ.**

Respetuosamente disiento del proyecto, por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, segundo párrafo de la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, en correlación con los artículos 7, numeral 4 de la Ley Orgánica y el diverso 19 del Reglamento Interno, ambos ordenamientos jurídicos del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Jalisco, formulo el presente voto particular razonado.

Se discrepa del proyecto en cuanto determina sobreseer el juicio al considerar que los actos impugnados son ajenos a la competencia de este Tribunal.

Lo anterior es así, en tanto se considera que si bien respecto de la sanción de multa por la cantidad de \$245,830.00 pesos impuesta por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en el expediente 37082/2018, mediante oficio 027/2020, resulta aplicable el criterio de la jurisprudencia 2a./J. 22/2015 (10a.) (registro digital 2009023) «MULTA POR INFRACCIONES A DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS FEDERALES. EN SU CONTRA PROCEDE EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ANTE EL TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA, INCLUSO SI SE CONTIENE EN ORDENAMIENTOS LABORALES Y LA IMPONE UNA AUTORIDAD LOCAL»

Sin embargo, de la lectura integral de la demanda se desprende que lo efectivamente impugnado es la resolución del recurso de revocación interpuesto en contra de la determinación de crédito fiscal por la cantidad de \$255,322.00 pesos, así como tal cuantificación líquida y su procedimiento administrativo de ejecución donde se inmovilizaron cuentas bancarias, todos esos actos dictados por autoridades tributarias del Estado de Jalisco, conforme a la competencia y facultades fiscales dispuestas en la legislación estatal.

Consecuentemente, discrepo del proyecto en cuanto propone revocar la sentencia apelada y sobreseer el juicio, en tanto que estimo que este Tribunal sí es competente para sustanciar y resolver este asunto, en el cual lo impugnado se trata de actos y resoluciones fiscales definitivas dictadas por autoridades locales conforme a la legislación del Estado de Jalisco.

**MAGISTRADO**

**AVELINO BRAVO CACHO**

**TITULAR DE LA PRIMERA PONENCIA DE LA SALA SUPERIOR**

